

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 3726 SOBRE PROCEDIMIENTO DE CASACIÓN. PRESENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Depositada el 23/2/2006. En Agenda para Tomar en Consideración el 21/03/2006. Tomada en Consideración el 21/03/2006. Enviada a Comisión el 23/03/2006.

Expediente No. 01361-2006-SLO-SE

El Proyecto de modificación a la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación viene a contribuir con el proceso de modernización y reforma del Poder Judicial, permitiendo que se camine hacia una justicia pronta y cumplida.

Con este Proyecto se persigue respetar los fundamentos que establece la Constitución para este recurso y evitar que se utilice con el fin de retardar la solución de los asuntos en perjuicio de otros, así como permitir la atención válida a otros que si lo ameritan.

Con la propuesta de enmienda analizada por esta Comisión, se excluyen del recurso de casación las sentencias preparatorias, conservatorias, sobre nulidades de forma, de baja cuantías, sobre casos de reiteradas decisiones jurisprudenciales. De igual manera se permite establecer garantías para el efecto suspensivo del proceso de casación, se aumenta el plazo de la notificación en materia penal y se limita el recurso solamente contra las sentencias que ponen fin al proceso.

En todos los casos se mantiene la oportunidad del recurso para toda sentencia que sea manifiestamente infundada y cuando sea contradictoria con un fallo de la Suprema Corte de Justicia, asimismo en los casos en que se pueda fundamentar el recurso de revisión.

La casación es un recurso extraordinario mediante el cual la parte perjudicada en su derecho persigue la anulación de una sentencia o fallo dictado por un tribunal del orden judicial o de otra instancia judicial prevista por la ley, por ante la Suprema Corte de Justicia, en sus funciones constitucionales de Corte de Casación, a los fines de determinar, sin tocar el fondo del litigio, si la ley fue bien o mal aplicada.

La casación no constituye un tercer grado de jurisdicción. En el conocimiento de este recurso la Suprema en funciones de Corte de Casación solamente se limita a decidir exclusivamente si la ley ha sido bien o mal aplicada en las sentencias dictadas en última o única instancia acogiendo o rechazando el recurso sin tocar o conocer el fondo del litigio.

De manera especial se encuentra la Casación prevista en el artículo 67, inciso 2 de nuestra Constitución, así como en leyes especiales. El Recurso de Casación, tiene la finalidad de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales, las garantías de igualdad ante la ley y la inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio. Examinando en única o en última instancia si el juez de fondo no violó y observó correctamente la aplicación de la ley.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo acogiendo el referido Proyecto tal y como fue sometido en su momento por la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de su prerrogativa Constitucional, por lo que se solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de conocimiento y aprobación.**

POR LA COMISION:

FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ BRITO
Presidente

ANDRES BAUTISTA GARCIA
Vicepresidente

NOE STERLING VASQUEZ
Secretario

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

FRANCIS VARGAS FRANCISCO
Miembro

FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL
Miembro

WILTON B. GUERRERO DUME
Miembro